

CTCP-10-01507-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ANGELA YURANI ACOSTA
yamlatin@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-031479**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	17 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1075 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-507
Tema:	TRATAMIENTO CONTABLE RESERVAS - PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Una provisión es un pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto. Por lo general, las provisiones se distinguen de otros pasivos, tales como los acreedores comerciales y otras obligaciones acumuladas (o devengadas) que son objeto de estimación, por la existencia de incertidumbre acerca de la cuantía y la fecha de vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación. Los excedentes (resultados acumulados o ganancias retenidas) pueden ser apropiados como reservas y seguir siendo parte del patrimonio, ya sea por disposición expresa contenida en el reglamento o por aprobación de la Asamblea de Propietarios.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



CP-FMI-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Mi nombre es Angela Yurani Acosta Moreno, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.742.662 de Fusagasugá.

Deseo realizar solicitar a ustedes un concepto sobre la siguiente situación,

En una propiedad horizontal para los estados financieros de 2018 se generaron provisiones proyectados a ejecutar en el 2019 para capacitación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo \$2.500.000, provisión para la compra del tapete para el ascensor \$1.500.000, provisión adquisición de una guadaña \$1.200.000, provisión para adquisición de software de contabilidad \$3.500.000 y provisión póliza de seguros de zonas comunes \$20.000.000.

Durante la vigencia 2019 se ejecutó por concepto de adquisición de software de contabilidad \$2.300.000 aproximadamente quedando así en provisiones la suma de \$1.200.000 por este concepto, se adquirió la póliza de zonas de comunes por valor de \$15.000.000 aproximadamente quedando así en provisiones la suma de \$5.000.000, las demás provisiones no se ha definido su ejecución, razón por la cual el contador en curso ha decidido contabilizar las sumas restantes de los valores ya ejecutados a reintegros, junto con los valores aun no ejecutados, no obstante la revisoría fiscal ha solicitado que estos valores se registren como una reserva con destinación específica, sin embargo el CTCP había manifestado en uno de sus conceptos que "cuando el objetivo de la reserva se haya cumplido, con la autorización de propietarios, la reserva será reversada, reclasificando está a los resultados acumulados", de otra parte se entiende que las reservas son recursos tomados de los excedentes y que estas reservas serán aprobadas como tal por la asamblea.

En virtud de lo manifestado anteriormente y considerando los diferentes criterios entre el contador y el revisor fiscal teniendo en cuenta que uno de estos considera que el valor debe ser llevado al ingreso de la vigencia fiscal actual puesto que anteriormente fue contabilizado como un gasto y que el otro considera que debe trasladarse del pasivo a una reserva con destinación específica solicito su concepto frente a la mejor forma de proceder en el proceso de contabilización de estas partidas.

De otra parte considerando que existía una provisión para la adquisición de póliza de zonas comunes y que esta fue cancelada en la vigencia actual en 3 cuotas, la contabilización se realizó afectando el pasivo por provisiones contra efectivo y equivalentes al efectivo. La revisoría fiscal solicita que se realice la amortización de póliza ya que aunque esta fue cancelada en su totalidad el beneficio que esta prestara es de 12 meses contados a partir de abril de 2019. Sobre este asunto solicito de igual forma su orientación. (...)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER958027

00-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 “Copropiedades de uso residencial o mixto”, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En la sección 21 contenida en el anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, establece:

Reconocimiento inicial

21.4 Una entidad solo reconocerá una provisión cuando:

- (a) la entidad tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado;*
- (b) sea probable(es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación; y*
- (c) el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable.*

21.5 La entidad reconocerá la provisión como un pasivo en el estado de situación financiera y reconocerá el importe de la provisión como un gasto, a menos que otra sección de esta Norma requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo, tales como inventarios o propiedades, planta y equipo.

21.6 La condición del párrafo 21.4(a) (obligación en la fecha sobre la que se informa que surge de un suceso pasado) implica que la entidad no tiene otra alternativa más realista que liquidar la obligación. Esto puede ocurrir cuando la entidad tiene una obligación legal que puede ser exigida por ley, o cuando la entidad tiene una obligación implícita porque el suceso pasado (que puede ser una acción de la entidad) ha creado una expectativa válida ante terceros de que cumplirá con sus compromisos o responsabilidades. Las obligaciones que surgirán como consecuencia de las acciones futuras de la entidad (es decir, de la gestión futura) no satisfacen la condición del párrafo 21.4(a), con independencia de lo probable que sea su ocurrencia y aunque surjan de un contrato. Por ejemplo, por causas de tipo comercial o requerimientos legales, una entidad puede pretender o necesitar realizar desembolsos para operar de una manera determinada en el futuro (un ejemplo es la colocación de filtros de humos en un determinado tipo de fábrica). Puesto que la entidad puede evitar el desembolso futuro mediante actuaciones futuras, por ejemplo cambiando su método de llevar a cabo la fabricación o vendiendo la fábrica, no existe una obligación presente de realizar esos desembolsos y, por tanto, no reconocerá provisión alguna para los mismos.

21.10 Una entidad cargará contra una provisión únicamente los desembolsos para los que fue originalmente reconocida.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



CS-M-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Por tanto, el reconocimiento de las provisiones referidas en la consulta, no son permitidas en los marcos contables y de información financiera vigentes. Al haber efectuado el registro de las provisiones, sin el cumplimiento de los requisitos de reconocimiento, arriba referidos, se deberán aplicar las directrices que para el reconocimiento de errores se incorporan en la sección 10 - Políticas, Estimaciones y Errores Contables, para ello la administración debería realizar los juicios necesarios para determinar si el ajuste corresponde a una partida material o inmaterial. En el caso, en que la administración concluya que se trata de un ajuste inmaterial, este ajuste podría realizarse en el mismo período en que se identifique, en todo caso se cumplirán los requerimientos contenidos en la sección referida.

Acerca del tratamiento contable de las reservas, este Consejo ha emitido los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-148	Reservas en propiedades horizontales	27/08/2014
2014-582	Tratamiento de las reservas en NIIF	22/12/2014
2015-041	Reservas ocasionales	06/07/2015
2015-487	Tratamiento de las reservas	29/07/2015
2017-030	Reservas	09/05/2017
2017-979	Reservas ocasionales	21/12/2017
2018-1066	Liberación de reservas	20/12/2018
2018-0401	Tratamiento contable de la reinversión de excedentes en una propiedad horizontal	04/05/2018
2018-985	Reconocimiento de reservas	19/12/2018
2019-0692	Tratamiento contable de la reinversión de excedentes de una ESAL	18/07/2019
2019-0589	Reservas en propiedad horizontal	17/07/2019
2019-1077	Reservas entidad sin ánimo de lucro	01/11/2019

En conclusión, Los excedentes (resultados acumulados o ganancias retenidas) pueden ser apropiados como reservas y seguir siendo parte del activo neto, ya sea por disposición expresa contenida en el reglamento o por aprobación de la Asamblea de Propietarios.

La Copropiedad puede aprobar la constitución de reservas con los excedentes que se generan por los recaudos del fondo de imprevistos y por excedentes de otras fuentes, que pueden apropiarse para el mantenimiento, reparación, construcción o fabricación de bienes comunes, esenciales o no esenciales. Estas reservas que permanecen en el activo neto, por efecto de la reclasificación de los excedentes acumulados, no necesariamente reflejan la existencia de fondos líquidos, ya que es posible que la entidad tenga resultados acumulados de períodos anteriores, y estos no estén representados por fondos líquidos. Por ejemplo, cuando se reconoce la causación de cuentas por cobrar se incrementan los ingresos y por esta vía los excedentes, pero no necesariamente los flujos de efectivo, ya que si los propietarios no cancelan oportunamente sus cuotas, el recaudo se aplaza para períodos futuros.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER950027

C-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Cuando se constituyen reservas patrimoniales para el mantenimiento, reparación, construcción o fabricación de bienes comunes, y no existe un proceso de desafectación que haya transferido estos bienes a la copropiedad, la contrapartida de los desembolsos realizados deberá ser un gasto en el estado de resultados. En el período en que se contabilicen los gastos por las obras el resultado podría ser negativo, por el exceso de gastos sobre los ingresos. Por esta razón, cuando el objetivo de la reserva patrimonial se haya cumplido, con la autorización de la Asamblea de Propietarios, la reserva podrá ser reversada, reclasificando está a los excedentes acumulados.

Cuando las reservas se constituyan para el mantenimiento, reparación, construcción o fabricación de bienes comunes no esenciales, que hayan sido desafectados, los criterios para la contabilización de estas partidas son diferentes. En estos casos, la copropiedad reconoce en sus estados financieros los activos correspondientes y los deprecia y amortiza durante su vida útil, considerando las normas del MTN que resulte pertinente, a excepción de los desembolsos por mantenimiento que se reconocen como gastos en el estado de resultados. Cuando el objetivo de la reserva se haya cumplido, con la autorización de la Asamblea de Propietarios, la reserva será reversada, reclasificando está a los resultados acumulados.

Respecto al tratamiento de los gastos por la adquisición de la póliza de las zonas comunes, el cual se realizó de forma anticipada, la Copropiedad, aplicará los requerimientos contenidos en el párrafo 18.16, que indica *“18.16 El párrafo 18.15 no impide reconocer los anticipos como activos, cuando el pago por los bienes o servicios se haya realizado con anterioridad a la entrega de los bienes o prestación de los servicios.”*

Por ello, la copropiedad, reconocerá el pago anticipado como activo y se amortizará durante el período de prestación del servicio, afectando el estado de resultados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-031479

CTCP

Bogotá D.C, 18 de diciembre de 2019

Señor(a)
ANGELA YURANI ACOSTA MORENO
yamlatin@hotmail.com

Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO 2019-1075

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1075 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@minci.gov.co

Fecha firma: 18/12/2019 06:54:04 p.m.

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20